Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 258, que agrega dos párrafos al Art. 3 de la Ley Nº 42, del 5 de Noviembre de 1965, que establece un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc.

(G. O. Nº 9073, del 6 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 258

Art. 1.—Se agregan los siguientes párrafos al artículo 3 de la Ley Nº 42, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que rijan de la siguiente manera:

"Párrafo I.—Se crea un Consejo de Guerra Mixto y Ad-hoc, cuyos jueces serán nombrados por el Poder Ejecutivo, para conocer en primera instancia de las infracciones en que participen miembros de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Dicho Consejo tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quedando facultado el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para disponer su traslado a otro lugar del país, cuando así lo requieran las necesidades del servicio a su cargo.

Párrafo II.—De las apelaciones de las sentencias dictadas por el mencionado Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc, conocerá el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas".

Art. 2.—La presente ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guz-

*mán, Distrito Nacional, Capital* de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Luis J. Merette Santana,
Secretario Ad-Hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER